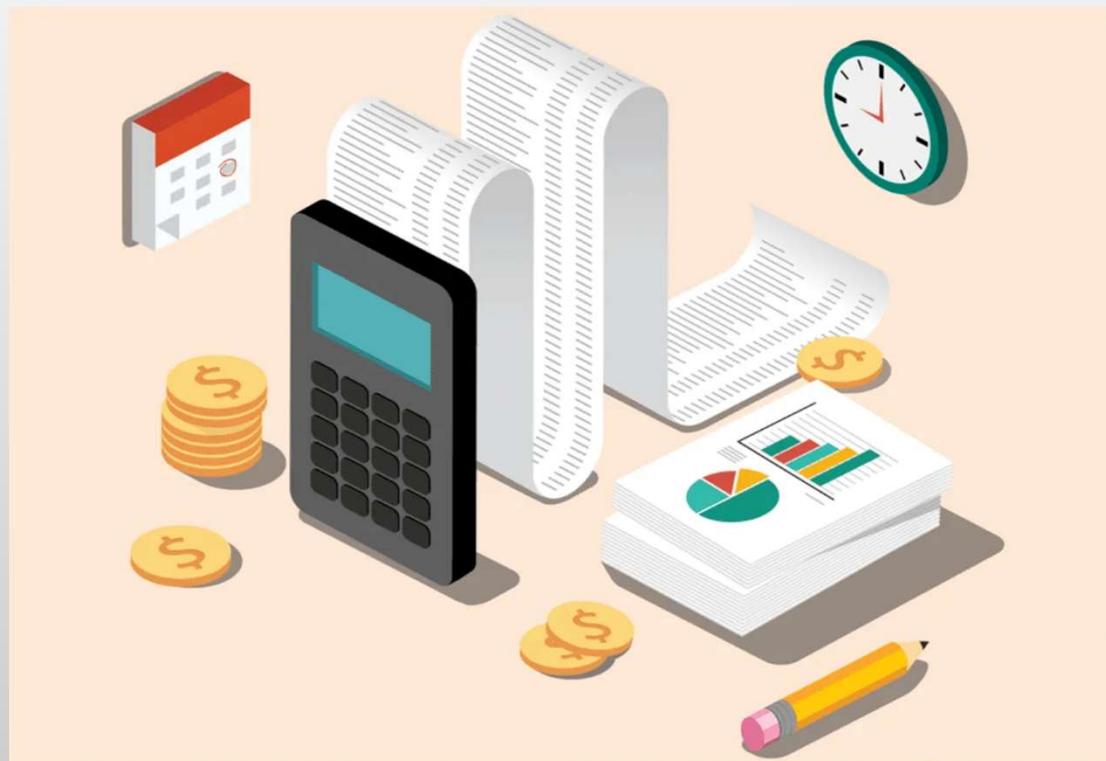


PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

BENEFICIOS FISCALES PARA CONTRIBUYENTES UBICADOS EN EL ESTADO DE GUERRERO



PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

CONTENIDO

1. Antecedentes.

2. Beneficiarios.

3. Beneficios fiscales en materia de Impuestos Federales.

4. Beneficios fiscales en materia de Seguridad Social.

Como es de conocimiento general, el pasado 24 de octubre de 2023 el Estado de Guerrero se vio afectado por el paso del huracán OTIS, lo que provocó daños materiales en diversas zonas de dicha entidad, afectando la economía, la planta productiva y poniendo en riesgo la preservación de las fuentes de empleo.

Por lo anterior, los días 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respectivamente, dieron a conocer un Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales y un acuerdo del Consejo Técnico del IMSS, en beneficio de los contribuyentes ubicados en las zonas afectadas.

1. Antecedentes



2. Beneficiarios

- ▶ En términos generales, serán beneficiarios todos aquellos que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas del Estado de Guerrero, siempre y cuando así lo demuestren con el aviso de cambio de domicilio fiscal, aviso de apertura de establecimiento o aviso de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, que hubieran presentado con anterioridad al 24 de octubre de 2023.

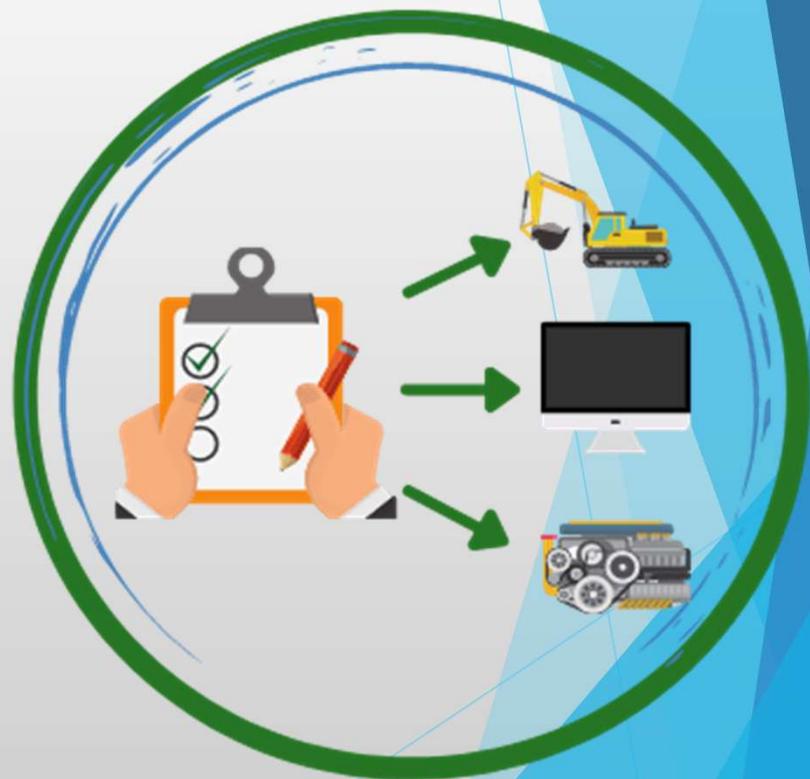


3. Beneficios fiscales en materia de Impuestos Federales

- ▶ Los principales beneficios fiscales, en términos generales, son los siguientes:

1. Deducir para efectos del Impuesto sobre la Renta (ISR) de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos o usados de activo fijo que realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2023; siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas y sean destinados para reposición, reconstrucción o rehabilitación.

- ▶ Este beneficio no será aplicable tratándose de automóviles, activos fijos no identificables individualmente ni aviones distintos a los dedicados a la aerofumigación agrícola.



3. Beneficios fiscales en materia de Impuestos Federales

2. Las retenciones de ISR derivadas del pago de salarios, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, podrán pagarse en tres parcialidades iguales, sin actualización ni recargos. De esta forma los pagos de las retenciones de ISR se realizarían en los meses de enero, febrero y marzo de 2024.

3. El pago definitivo del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, podrán pagarse en tres parcialidades iguales, sin actualización ni recargos. De esta forma, los pagos del IVA e IEPS se realizarían en los meses de enero, febrero y marzo de 2024.



3. Beneficios fiscales en materia de Impuestos Federales

4. Las solicitudes de devolución de saldos a favor de IVA que se presenten hasta el mes de diciembre de 2023 se resolverán en la mitad del plazo a que se refieren las disposiciones fiscales.
5. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas no considerarán como ingresos acumulables para efectos del ISR a los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban, siempre que se destinen para la reconstrucción o rehabilitación de su casa habitación y se reúnan requisitos adicionales.



4. Beneficios fiscales en materia de Seguridad Social

El IMSS a través del Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.31 1023/278.P.DIR:

1. Autorizó a las unidades administrativas para que otorguen facilidades para la celebración de convenios de pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de los créditos adeudados correspondientes a la cuota patronal que se hayan causado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

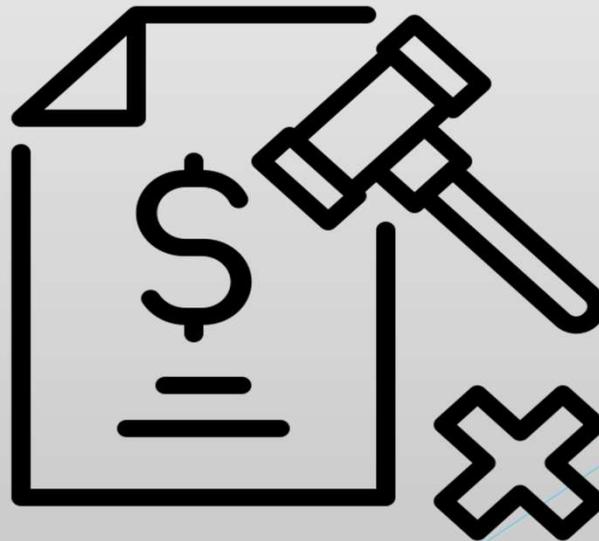
Esta facilidad no es aplicable para las cuotas que se retengan a los empleados ni tratándose de las cuotas relativas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez



4. Beneficios fiscales en materia de Seguridad Social

2. Instruyó a las unidades administrativas para que se abstengan de ordenar o practicar nuevos actos de fiscalización y cobranza hasta el mes de enero de 2024.

3. Solicitó a las unidades administrativa para que por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, se abstengan de imponer multas o, en su caso, dejen sin efecto las impuestas a los patrones y sujetos obligados que lo soliciten y obtengan autorización para el pago a plazos de las cuotas.





PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

**ESTAMOS A SUS ÓRDENES
PARA RECIBIR SUS COMENTARIOS .**

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet: <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.